

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOI ANTONIO GUERRERO SOTO
CASTRO
Secretario

AMABLE ARISTY
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 97-92 que autoriza una emisión de sellos postales, con la denominación Primacías de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 97-92

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas:

DENOMINACION	:	PRIMARIAS DE AMERICA
DISEÑO	:	Escenas alusivas
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas "REPÚBLICA DOMINICANA", CORREOS, su valor expresado y textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	:	Doscientos mil (200,000) ejemplares de RD\$3.00 y Doscientos mil (200,000) ejemplares de RD\$0.50.
VALOR	:	Tres Pesos (RD\$3.00) y Cincuenta centavos (RD\$0.50).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.-Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER